



# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN LA EMISORA DE RADIO LOCAL**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Bargas establece el “Precio público por la prestación de servicios publicitarios en la emisora de radio local”.

## **Artículo 2. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas que soliciten la utilización del servicio de radiodifusión sonora con fines publicitarios, prestado por el Ayuntamiento a través de la radio local.

## **Artículo 3. Cuantía**

Para empresas y anunciantes domiciliados en Bargas.

1. Se establece una tarifa inicial de 6,21 euros, en la modalidad de pago único, por la elaboración de cada una de las cuñas publicitarias solicitadas, no superando los 30 segundos
2. Se fija como tarifa por emisión del anuncio publicitario 0,52 euros/unidad, estableciéndose las siguientes modalidades:

<b>MODELO 1</b>	<b>FORMATO</b>	<b>PRECIO/MES</b>
Bono 1 mes	60 cuñas	31,27 € (0,52 unidad)
Bono 2 meses	120 cuñas	28,66 € (0,24 unidad)
Bono 3 meses	180 cuñas	24,92 € (0,14 unidad)

<b>MODELO 2</b>	<b>FORMATO</b>	<b>PRECIO/MES</b>
Bono 1 mes	90 cuñas	46,90 € (0,52 unidad)
Bono 2 meses	180 cuñas	42,98 € (0,24 unidad)
Bono 3 meses	270 cuñas	37,37 € (0,14 unidad)



MODELO 3	FORMATO	PRECIO/MES
Bono 1 mes	150 cuñas	78,18 € (0,52 unidad)
Bono 2 meses	300 cuñas	72,68 € (0,24 unidad)
Bono 3 meses	450 cuñas	62,30 € (0,14 unidad)

Para empresas y anunciantes domiciliados fuera de Bargas.

Abonarán las tarifas establecidas incrementadas en un 50%.

3. Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

#### **Artículo 4. Devengo**

1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo de su importe total, mediante autoliquidación, como requisito previo para la prestación de aquél.
2. La renuncia a la prestación de un servicio previamente solicitado, habrá de formularse por escrito con una antelación a la emisión de cuarenta y ocho horas, procediendo la devolución de la cantidad ingresada por dicho concepto.

#### **Artículo 5. Gestión**

1. Los beneficiarios del servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión de las maquetas publicitarias que deseen difundir por medio de la radio local.
2. No se podrá ejecutar servicio alguno sobre la publicidad radiofónica sin acreditar el depósito previo de su importe.
3. Cualquier reclamación sobre publicidad radiodifundida habrá de formularse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la producción del hecho que lo motive. En caso contrario, se estima el exacto cumplimiento del servicio prestado.
4. La emisora local podrá suspender o alterar el horario de difusión de material publicitario por retransmisión de algún acontecimiento o por causas ajenas a su voluntad, no suponiendo motivación alguna para la devolución del importe ingresado, obligándose al cumplimiento de lo solicitado en otros espacios.



5. Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora.

### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones**

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la exacción del presente precio público.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

